



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 412 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la licencia otorgada en virtud de la Ley N° 30012

Referencia : Oficio N° 31-2019-SUNEDU-03-10

Fecha : Lima, 13 MAR. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU consulta a SERVIR sobre la posibilidad de otorgar la licencia (por el plazo máximo de siete días con goce de haber), regulada por la Ley N° 30012¹, por cada evento presentado por cada familiar directo de un servidor, si este cumple con la presentación de los requisitos para el trámite correspondiente.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la licencia otorgada en virtud de la Ley N° 30012

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 979-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

¹ Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

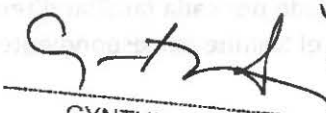
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

"La Ley N° 30012 ni su Reglamento han previsto un límite respecto al número de veces al que se puede acceder a la licencia que contempla, por lo que se entiende que si respecto de un servidor público que ya ha hecho uso anteriormente de esta licencia vuelve a configurarse uno de los supuestos de hecho que activan su otorgamiento (enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave de familiar directo o conviviente), independientemente de que sea al mismo familiar directo al que se le brinde asistencia, la misma deberá otorgarse con goce de haber, por el plazo máximo de siete días calendario."

III. Conclusión

SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la licencia otorgada en virtud de la Ley N° 30012, en el Informe Técnico N° 979-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe), al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL